



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 113-2023-GM-MPC**

Cañete, 31 de julio de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Informe N°010-2023-EAPP/RO/CD de fecha 01 de junio de 2023, Carta N°029-2023-CONSORCIO DRAGO de fecha 01 de junio de 2023, Carta N°023-2023-CSEC/REGO de fecha 01 de junio de 2023, Carta N°018-2023-CSEC/GLRR de fecha 20 de junio de 2023, Informe N°0764-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, de fecha 03 de julio de 2023, Informe N°1044-2023-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 10 de julio de 2023, Proveído N°46-2023-GM-MPC de fecha 10 de julio de 2023, Informe Legal N°369-2023-GAJ-MPC de fecha 31 de julio de 2023, sobre Ampliación de Plazo N° 02 de la obra “Creación de Muro de Contención en el Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector I del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el artículo 34°, numeral 34.9 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, determina respecto a la ampliación de plazo, que; “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobada y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala: *Causales de ampliación de plazo*, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, el artículo 198° del cuerpo normativo citado, regula los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, detallando lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
 Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete  
 ///...  
 Pag. N° 02  
 R.G. N° 113-2023-GM-MPC

*previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)*



Que, de conformidad con el numeral 14) del art. 1° de la Resolución de Alcaldía N° 59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para “Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, consultorías en general, consultoría de obras; para caso en concreto, conforme lo regula la Ley y su Reglamento;

Que, con Carta N° 029-2023-CONSORCIO DRAGO de fecha 01 de junio de 2023, el Ing. Erick Joel Camacho Aburto, Representante Común del CONSORCIO DRAGO, remite el Informe N°010-2023-EAPP/RO/CD de la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por un plazo de 90 días calendarios;

Que, con Informe N°023-2023-CSEC/REGO de fecha 16 de junio 2023, el jefe de la supervisión de obra, concluye que, *la ampliación de plazo N°02 se encuentra técnica y legalmente procedente por los sustentos presentados y analizados por esta supervisión, viendo cumplidas las normas de la ley y el Reglamento de Contrataciones;*



Que, con Carta N°018-2023- CSEC/GLRR, de fecha 20 de junio de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN EL CARMÉN, adjunta lo opinión para la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentado por el contratista de acuerdo a lo indicado en el art. 197 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 0764-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC de fecha 03 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, luego del análisis técnico concluye y recomienda continuar con los trámites correspondientes para la expedición del acto resolutorio de la **PROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por el plazo de 90 días calendarios, presentado por el CONSORCIO DRAGO, de fecha 01.06.2023;

Que, con Informe N°1044-2023-JASGS-GODUR/MPC de fecha 10 de julio de 2023, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 90 días calendarios generada de la obra “Creación de Muro de Contención en el Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector I, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima” CUI N°2524153. Asimismo, solicita continuar con los trámites correspondientes para la expedición del Acto Resolutorio de la procedencia;



Que, con Proveído N°46-2023-GM de fecha 10 de julio de 2023, este despacho solicito a la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal pertinente;

Que, con Informe Legal N°369-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 31 de julio de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos opina que, se declare **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°02 de la obra “Creación de Muro de Contención en el Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector I del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima”, con Código Único de Inversión N°2524153, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente. Recomendando que se, notifique el acto resolutorio que recaiga en los presentes actuados a la empresa contratista, al supervisor de la obra en mención;



Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza Municipal N°008-2023-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento, son responsables del contenido de los informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y, Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, efectuado por la empresa CONSORCIO DRAGO, en la ejecución de la obra “CREACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR I DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 03  
R.G. N° 113-2023-GM-MPC

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al CONSORCIO DRAGO; al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al artículo 18° del TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
*Fernán Meléndez*  
Prof. Fernán Meléndez Ojeda Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL

